



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe N° 001577-2024-OL-OGA/INEN de fecha 12 de agosto de 2024, de la Oficina de Logística, que referencia el Informe Técnico N° 000060-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 12 de agosto de 2024, de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el cual sustenta la procedencia de la aprobación de la Contratación Directa N° 031-2024-INEN para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos por un Periodo de Doce Meses"; el Memorando N° 001866-2024-OGA/INEN de fecha 12 de agosto de 2024, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001197-2024-OAJ/INEN de fecha 19 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de *"Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa"*;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento, establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019, se aprobó la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, sobre *"Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"*, la misma que, en su numeral 9.2, establece el deber de registrar, entre otros, el archivo del documento que aprueba la contratación directa;

Que conforme a la razón expuesta por el Organismo Supervisor de las Contracciones del Estado – OSCE en la Opinión N° 127-2017/DTN, *"para el caso de las contrataciones directas, las Entidades se encuentran exoneradas de realizar la fase del procedimiento de selección, pudiendo contratar directamente con un determinado proveedor, de manera excepcional; sin embargo, esto no implica que las Entidades no deban cumplir con aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento"*;





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, remite el Informe N° 026-2024-SRC-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 17 de Julio de 2024, mediante el cual la Especialista en Contrataciones del Estado da cuenta de los resultados de la Indagación de Mercado para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos por un Periodo de Doce Meses", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 310,000.00 (Trescientos Diez Mil con 00/100 Soles), correspondiendo realizar un procedimiento de selección por Contratación Directa, bajo la causal de proveedor único, conforme al literal e), numeral 27.1 artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, mediante Memorando N° 000826-2024-OGPP/INEN de fecha 24 de Julio de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005340 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 147-2024-INEN de fecha 18 de julio de 2024, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000192-2024-OGA/INEN de fecha 9 de agosto de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 031-2024-INEN, para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos por un Periodo de Doce Meses" por un plazo de ejecución de 365 días calendario los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato, y por un valor estimado que asciende a S/ 310,000.00 (Trescientos Diez Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe de vistos, la Oficina de Logística emitió opinión favorable a la tramitación de la adquisición por contratación directa para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos por un Periodo de Doce Meses", habida cuenta de haber identificado en el mercado nacional a la empresa **FRESENIUS KABI PERU S.A.** con RUC N° 20381450377 para el ítem N° 1 y **SCALUP IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N° 20517012590 para el ítem N° 2, como proveedores únicos del mismo;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 0031-2024-INEN para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos por un Periodo de Doce Meses", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 031-2024-INEN para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos por un Periodo de Doce Meses", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, Departamento de Farmacia, de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Contratación Directa N° 031-2024-INEN, para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos por un Periodo de Doce Meses", en los siguientes términos:





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

<b>Denominación del objeto</b>	Adquisición de Productos Farmacéuticos por un Periodo de Doce Meses
<b>Valor Estimado</b>	S/ 310,000.00 (Trescientos Diez Mil con 00/100 Soles)
<b>Tipo de Procedimiento de selección</b>	Contratación directa - Proveedor Único
<b>Sistema de Contratación</b>	Precios Unitarios
<b>Fuente de Financiamiento</b>	Donaciones y Transferencias y Recursos Ordinarios.
<b>Cantidad</b>	Ítem N° 1: 3,000 Unidades Ítem N° 2: 2,600 Unidades
<b>Razón Social del proveedor Calificado como Único</b>	ÍTEM N° 1: FRESENIUS KABI PERU S.A con RUC N° 20381450377 ÍTEM N° 2: SCALUP IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20517012590
<b>Plazo de Ejecución</b>	365 días calendario los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

